

Transportes Agropecuarios Transagro S.A.

NIT 802.014.170-4

Calle 15 Carrera 19 Esquina Teléfono 371 7000 Fax 371 7022

Galapa – Atlántico

Galapa, Atlántico – Octubre 29 de 2015

Señores

SUPERINTENDENCIA DE PUESTOS Y TRANSPORTES

Atención: SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA

Secretaria General

Bogotá D.C.

Referencia: Pago saldo Tasa de Vigilancia 2014 según resolución No. 21167 de Octubre 16 de 2015.

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitamos solicitar verificación del saldo a pagar en el autoliquidación de la tasa de vigilancia periodo 2014, de acuerdo con la autoliquidación generada liquidó un valor de tasa de \$2.713.818, pero a la vez descontó un saldo a favor de \$63.893, dando a pagar el valor que cancelamos \$2.649.925, como consta en el Autoliquidación Tasa de Vigilancia y en la confirmación de pago vía electrónica referencia 130198 con numero de aprobación 132985028 del día 19 de diciembre de 2014; por lo anterior comparando la autoliquidación con el valor a cobran en la resolución , es igual al saldo a favor.

Quedamos atentos a saber si procedemos en el pago de dicho valor, ya que su sistema pudo aplicar un descuento que no correspondía.

Atentamente,



CARLOS GUTIERREZ PENVERTHY
REPRESENTANTE LEGAL

Año 2014

AUTOLIQUIDACION TASA DE VIGILANCIA



NUMERO DE NIT

802014170-4

A. IDENTIFICACION DEL ENTE VIGILADO

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.

2. SIGLA

3. TELEFONO 3717000

4. FAX N°

5. CELULAR 3717000

6. DIRECCIÓN EMAIL jdominguez@camaguey.com.oo

7. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES (Recuerde que debe ser la que aparece en cámara de comercio)
CALLE 15 CARRERA 19 ESQUINA

8. DEPARTAMENTO ATLANTICO

9. MUNICIPIO GALAPA

B. LIQUIDACION TASA DE VIGILANCIA

Tipo de Vigilado CG - Empresa de Transporte de Carga Terrestre

Cuenta Auxiliar	Ingresos Brutos	Tasa	Tasa de Vigilancia Liquidada
	\$ 2,887,040,564	0.094%	\$ 2,713,818
SubTotal			\$ 2,713,818
Total Tasa de Vigilancia			\$ 2,713,818

C. PAGOS

9. TASA DE VIGILANCIA	\$ 2,713,818
10. INTERES DE MORA	\$ 0
11. DESCUENTO (Aplica únicamente para los Beneficiarios de la Ley 1429/10)	\$ 0
12. SALDO A FAVOR	\$ 63,893
13. DEVOLUCION N° Resolución	\$ 0
14. MULTA TASA DE VIGILANCIA	\$ 0
15. TOTAL A PAGAR Suma rengiones 9 + 10 + 14 y reste 11 - 12 - 13	\$ 2,649,925
16. TOTAL PAGADO	\$ 2,649,925

D. FIRMA Y DECLARACION

Declaro que los datos aquí consignados son verídicos y se ajustan a las operaciones supervisadas por esta Superintendencia y registradas en el periodo del 1 de enero a 31 de diciembre de 2013.

Representante Legal de la entidad o apoderado	Contador	Revisor Fiscal (Si hubiera lugar a ello)
Nombre: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PENVERTHY	Nombre JUAN CARLOS GIL RODRIGUEZ	Nombre MARINA SOLANO DE COELLO
FIRMA 	FIRMA 	FIRMA
Fecha: 19/12/2014	Matrícula Profesional No. 65992	Matrícula Profesional No. 5364

SPT Superintendencia de Puertos y Transporte

NIT: 8999990902

Valor a Pagar: \$2.649.925

Fecha y Hora de Transacción: 12/19/2014 17:22:39

Estado del pago: APROBADA

Entidad financiera: BANCOLOMBIA

Número de aprobación CUS: 132985028

Referencia: 130198

Descripción del pago: TASA DE VIGILANCIA

Dirección IP: 200.89.104.133

Handwritten signature and date: 27-12-14

Numero de atencion al cliente: 3526700 ext 157

Finalizar

Imprimir

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(21167) 16 OCT 2015

"Por la cual se expide liquidación oficial de Revisión del pago de la Tasa de Vigilancia entre las vigencias 2012 y 2014, a la empresa **TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.** identificada con NIT. 802014170-4"

**LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los numerales 3 (modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001) y 8 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000 y el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012, expedidas por el Superintendente de Puertos y Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, es función de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "*Dirigir y coordinar con las respectivas superintendencias delegadas, el adecuado y oportuno recaudo de las Tasas que le correspondan de acuerdo con la ley.*"

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, es función de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "*Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad en todos los niveles.*"

Que en virtud del artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012, el Superintendente de Puertos y Transporte delegó en la Secretaría General "*la competencia para imponer sanciones por incumplimiento de los vigilados, respecto de las autoliquidaciones y del pago de la Tasa de Vigilancia.*"

Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1 de 1991, establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, "*cobrar a los sujetos de Vigilancia, inspección y control, una Tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*"

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, amplió el cobro de la Tasa establecida en el artículo 27, numeral 2° de la Ley 1ª de 1991, así:

"Amplíese el cobro de la Tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de Vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cuales se le han ampliado el cobro de la Tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una Tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados. (Texto subrayado declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-218 de 2015).

Que en vigencia de los artículos 27 de la Ley 1 de 1991 y 89 de la Ley 1450 de 2011, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-218 de 2015, declaró la exequibilidad de la ampliación del

RESOLUCIÓN No. 21167 Del 16 OCT 2015

"Por la cual se expide liquidación oficial de Revisión del pago de la Tasa de Vigilancia entre las vigencias 2012 y 2014, a la empresa TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A. identificada con NIT. 802014170-4"

cobro de la Tasa de Vigilancia a la totalidad de los sujetos de Vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento, contenida en el artículo 89 de la mencionada ley.

Que en virtud del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 13074 del 5 de septiembre de 2014. Expedida por el Superintendente de Puertos y Transporte, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Recaudos (el cual depende de la Secretaría General), "Preparar y proyectar las resoluciones en los casos de incumplimiento, respecto de las autoliquidaciones y pago de la Tasa de Vigilancia."

Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012, aclarada mediante Resolución 9425 del 27 de diciembre del mismo año, el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la Tasa de Vigilancia, estableciendo en su artículo 4 que "Contra las liquidaciones de revisión y de aforo procederá el recurso de reposición ante el Secretario General y el de apelación ante el Superintendente de puertos y Transporte, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normatividad que regula la materia."

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012 en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 de cada vigilado.

Que mediante Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012, expedida por esta Superintendencia, se estableció como fecha límite para el pago de la Tasa de Vigilancia vigencia 2012 hasta el día 30 de noviembre de 2012, fecha que fue modificada mediante Resoluciones 8372 del 29 de noviembre, 8551 del 7 de diciembre y 9090 del 19 de diciembre de 2012, estableciéndose en esta última como fecha límite de pago hasta el día 28 de diciembre de 2012. Así mismo, mediante la primera de las resoluciones citadas determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia vigencia 2012, los vigilados deben tomar como base el total de los ingresos brutos de la actividad supervisada obtenidos en el año 2011 y aplicarle el porcentaje establecido por el Ministerio de Transporte, mediante resolución 10225 del 23 de octubre de 2012.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 05150 del 27 de noviembre de 2013, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2013, en el 0.2605% para los primeros y en el 0,1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante Resolución 015372 del 6 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2013, hasta el 26 de diciembre 2013; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 05150 del 27 de noviembre de 2013.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 04188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte mediante fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0,345% para los primeros y en el 0,094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los

RESOLUCIÓN No. -21167 Del 16 OCT 2015

"Por la cual se expide liquidación oficial de Revisión del pago de la Tasa de Vigilancia entre las vigencias 2012 y 2014, a la empresa **TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.** identificada con **NIT. 802014170-4**"

sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre 2014; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014.

Que como consecuencia de la anterior, resulta conforme a los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales, el cobro de la Tasa de Vigilancia a todos los sujetos de inspección, así como exigir el pago de los valores adeudados por concepto de la Tasa de Vigilancia a quienes lo realizaron de forma incompleta o no realizaron pago alguno. Para el efecto, es necesario aplicar las fórmulas determinadas por el Ministerio de Transporte, toda vez que las resoluciones expedidas por dicha cartera gozan de presunción de legalidad. Así mismo, tanto la obligación de pago como el incumplimiento del mismo, constituyen situaciones jurídicamente consolidadas antes de la expedición de la Sentencia C-218 de 2015 y de la expedición de la Ley 1753 de 2015.

Que verificado el estado de cuenta del vigilado, se evidencia que no ha pagado el valor total de la Tasa de Vigilancia en las vigencia (s) y valor (es), que se determinan a continuación:

VIGENCIAS	INGRESOS BRUTOS REPORTADOS	VALOR TASA VIGILANCIA	VALOR PAGADO	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
2012				
2013				
2014	\$2.887.040.564	\$2.713.818	\$2.649.925	\$63.893
TOTAL A PAGAR				\$63.893

Que por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaría liquidar el valor de los saldos pendientes por pagar a cargo de la empresa **TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.**, como consecuencia del incumplimiento en el pago dentro de los términos establecidos por esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la siguiente liquidación oficial de revisión del pago de la Tasa de Vigilancia, entre las vigencias 2012 a 2014, a la empresa **TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.** identificada con **NIT. 802014170-4**, así:

VIGENCIAS	INGRESOS BRUTOS REPORTADOS	VALOR TASA VIGILANCIA	VALOR PAGADO	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
2012				
2013				
2014	\$2.887.040.564	\$2.713.818	\$2.649.925	\$63.893
TOTAL A PAGAR				\$63.893

Artículo 2. Ordenar a la empresa **TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.**, identificada con **NIT. 802014170-4**, efectuar el pago de los saldos relacionados en el artículo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo: El pago de los saldos pendientes por pagar, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo o cheque de gerencia girado a favor de "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte", en la cuenta corriente No. 219046042, a través de los siguientes medios:

RESOLUCIÓN No. 21167 Del 16 OCT 2015

"Por la cual se expide liquidación oficial de Revisión del pago de la Tasa de Vigilancia entre las vigencias 2012 y 2014, a la empresa **TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.** identificada con NIT. 802014170-4"

1. **PSE:** ingresando por la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, a través del sistema TAUX.

2. **Código de Barras:** ingresando por la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, a través del sistema TAUX, que emitirá el recibo con código de barras para ser pagado en las oficinas del Banco de Occidente.

El pago deberá registrarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, ingresado al sistema TAUX, opción "Tasa Vigilancia" "Registrar Pago", en la página web de esta Superintendencia.

Artículo 3. Vencido el plazo para acreditar el pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Recaudo o quien delegue la Secretaría General, ejercerá el control de los pagos, ya sea que los mismos se realicen en forma voluntaria o por cobro coactivo.

Artículo 5. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.** identificada con NIT. 802014170-4, domiciliada en la **CALLE 15 CARRERA 19 ESQUINA de GALAPA - ATLANTICO**; así mismo podrá notificarse a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los - 21167 16 OCT 2015

SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA
Secretaría General

Proyectó: Carolina Arbeláez M. - Abogada Grupo de Recaudos
Liquidación Aprobada por: Luz Elena Calcedo - Coordinadora Grupo de Recaudos
Revisó: María Isabel Morales Campo - Asesora Despacho



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Octubre de 2015, siendo las 11:35 se notificó personalmente el (la) señor(a) MARIA PATRICIA AUTIERREZ PEMBERTHY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41691755 expedida en Bogotá en calidad de Autorizado de TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A identificado(a) con NIT No. 802014170-4 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 21167 de fecha 16/ OCT / 2015 por medio de Expide Liquidación Oficial de Revisión del pago de la tasa de Vigilancia la(s) Expide Liquidación Oficial de Revisión del pago de la tasa de Vigilancia cual(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

CD
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Atendió ANOREA

NOMBRE	<u>Patricia Autierrez</u>
C.C.No.	<u>41691755</u>
Dirección:	<u>KM 19A BGA 09</u>
Teléfono:	<u>3137207294</u>
FIRMA:	<u>[Firma]</u>
NOTIFICADO	